



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00520- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo Constitucional reúne las formalidades de ley, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JESSICA PIÑEROS PARDO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.121.706.562 de Inírida - Guainía contra la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y COMISION NACIONAL DEL CIVIL – CNSC a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales al IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y PETICION.

SEGUNDO: VINCULAR COMO PASIVA A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LA DIAN

TERCERO: VINCULAR a TODOS LOS ASPIRANTE al PROCESOS DE SELECCIÓN Convocatoria DIAN 1461 de 2020 desarrollada por la CNSC para el cargo GESTOR III, código 303, grado 03, y número de OPEC 126535; igualmente, vincular a todos las personas incluidas para la lista de elegibles para la provisión de 337 vacantes disponibles para el empleo denominado GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03 identificado con la ficha de empleo CC-AU-3006, generadas con posterioridad a la convocatoria del Proceso de Selección 1461 de 2020 por parte de la Subdirección de Gestión de Empleo Público adscrita a la Dirección de Gestión Corporativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC. Notificación que deberá acreditar la CNSC con su respuesta.

CUARTO: VINCULAR como pasiva a la señora BETSY ZULAY RONDÓN NIÑO identificada con CC 60.377.280, señor JAIRO MANUEL ROJAS VENGOECHEA y todas las personas que haya optado como plaza la ciudad

de Medellín en el puesto al que aspira la accionante. Vinculación que realizará por intermedio de la accionada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN con publicación en la página web y remisión a los correos electrónicos registrados por los aspirantes de la citada OPEC. Notificación que deberá acreditar la DIAN con su respuesta.

QUINTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: REQUERIR a las accionadas para que, en el mismo término, señalado en el numeral anterior, informen: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora, ii) El funcionario superior del responsable del cumplimiento

SEPTIMO: NOTIFICAR ésta decisión, por el medio más expedito a las accionadas y vinculadas, advirtiéndoles que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y a la parte demandante.

OCTAVO: IMPRIMIR a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991

En consideración de la petición de MEDIDA PROVISIONAL

Para resolver, es de recordar que la naturaleza de las medidas provisionales es evitar un peligro inminente e inmediato, que requiere de la intervención del Juez Constitucional, incluso antes de tomar una decisión de fondo.

En el presente asunto el accionante pretende la suspensión INMEDIATA de su nombramiento mediante resolución 000194 del 07 de diciembre de 2023 ubicándose en la ciudad de Barranquilla, que da inicio a su periodo de prueba en esta ciudad; hasta tanto no se defina la presente tutela.

Con los hechos narrados no se avizora una transgresión vital que configure la necesidad inminente de ordenar la suspensión del nombramiento efectuado a la actora en la plaza de Barranquilla o que haya un peligro irreversible que genere un daño desproporcionado si se espera el decurso

normal de la resolución en este asunto, o, que sea ésta la única acción razonable para proteger un derecho irremplazable.

Corolario de lo anotado, el Despacho dispone:

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA.

NOVENO: Téngase como prueba al momento de resolver, los documentos aportados con el escrito de tutela; igualmente los que se llegaren a aportar las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1d89668c3c622cc998737c3791b866e32e6b58aadd940d6ed4ae6a10709020**

Documento generado en 19/12/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>